



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

LA PERDIDA DE DOMINIO COMO CONSECUENCIA DEL
LAVADO DE ACTIVOS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTORES:

Bach. LOJA SILVA MEDIS YOLANDA

Bach. YAYA ROMERO LIZ EVELIN

LIMA – PERÚ

2021

ASESOR DE TESIS

MG. NUÑEZ ZULUETA ARTURO WALTER

JURADO EXAMINADOR

.....
Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO

Presidente

.....
Dra. SISNIEGAS LINARES FLOR DE MARÍA

Secretario

.....
Mg. PARDAVE DIONICIO LUZ JACKELIN

Vocal

DEDICATORIA

Dedico esta investigación a mi familia, pues son ejemplo invaluable del amor familiar verdadero, gracias por todos los valores inculcados.

AGRADECIMIENTO

Les agradezco a Dios y a la Virgen por ser los guías de mi vida, a mi familia, por su amor totalmente incondicional. Gracias por todo.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación sobre la Pérdida de Dominio tiene como consecuencia el Delito de Lavado de Activos, el cual es relevante para la comunidad jurídica, especialmente para los operadores del derecho como son los jueces y fiscales ya que tienen a su cargo el proceso del mismo. Adicional a ello los procuradores que, conforme lo establece el artículo 47° de nuestra Constitución, tienen a su cargo la defensa del estado en otras palabras, los alcances que se intentan lograr en este trabajo tienen el fin de contribuir en los aspectos doctrinales y jurisprudenciales así como en la argumentación jurídica conforme a la interpretación de la misma de los Decretos Legislativos, como son el Decreto Legislativo 1104 y el Decreto Legislativo 1106, los cuales tienen como finalidad la ejecución de que la pérdida de dominio sea oportuna y se confisque las propiedades de los sujetos activos del delito de lavado de activos.

Este proyecto de investigación tiene como objetivo principal analizar cuál es la relación entre la pérdida de dominio y el lavado de activos. El tipo de investigación utilizado es Básico, porque según Rodríguez (2011), el investigador utiliza más de los conocimientos teóricos; Cualitativo porque el que investiga, realiza una búsqueda flexible por lo cual no existe manipulación de la realidad problemática.

Se utilizó el diseño de la Teoría Fundamentada y Narrativa, con una técnica conocida como encuesta, utilizando el instrumento de la entrevista.

Palabras clave: Pérdida de dominio, Lavado de Activos, Naturaleza Jurídica, Custodia, Administración de Bienes

ABSTRACT

The present research work on the Loss of Domain has as a consequence the Crime of Money Laundering, which is relevant for the legal community, especially for law operators such as judges and prosecutors since they are in charge of the process same. In addition to this, the attorneys who, as established in article 47 of our Constitution, are in charge of the defense of the state, in other words, the scope that they are trying to achieve in this work has the purpose of contributing to the doctrinal and jurisprudential aspects as well as in the legal argumentation in accordance with the interpretation of the Legislative Decrees, such as Legislative Decree 1104 and Legislative Decree 1106, which are intended to ensure that the loss of ownership is timely and the properties are confiscated of the active subjects of the crime of money laundering.

The main objective of this research project is to analyze the relationship between loss of ownership and money laundering. The type of research used is Basic, because according to Rodríguez (2011), the researcher uses more than theoretical knowledge; Qualitative because the researcher performs a flexible search, which is why there is no manipulation of the problematic reality.

The Grounded Theory and Narrative design was used, with a technique known as a survey, using the interview instrument.

Keywords: Loss of domain, Money Laundering, Legal nature, Custody, Property Administration

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA	i
ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
GENERALIDADES.....	x
INTRODUCCIÓN	xi
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. Aproximación temática.....	12
1.1.1. Antecedentes.....	12
1.1.1.1. Antecedentes nacionales	12
1.1.1.2. Antecedentes internacionales	15
1.1.2. Marco normativo	16
1.1.2.1. Bases teóricas.....	20
1.2. Formulación del problema de investigación	38
1.3. Justificación	39
1.4. Relevancia	39
1.5. Contribución.....	39
1.6. Objetivos	40
1.6.1. Objetivo General	40
1.6.2. Objetivos Específicos	40
II. MÉTODOS Y MATERIALES	41
2.1. Supuestos de la investigación.....	41
2.1.1. Supuesto principal	41
2.1.2. Supuestos específicos.....	41
2.1.3. Categorías de la investigación	41
2.1.3.1. Categoría principal	41
2.1.3.2. Categorías secundarias.....	41

2.2. Tipo de estudio	41
2.3. Diseño	42
2.4. Escenario de estudio	42
2.5. Caracterización de sujetos	42
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica	42
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	43
2.8. Rigor científico	43
2.9. Aspectos éticos	43
III. RESULTADOS	44
IV. DISCUSIÓN	45
V. CONCLUSIONES	46
VI. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	48
ANEXOS	51
Anexo 1: Matriz de consistencia	51
Anexo 2: Instrumentos	53
Anexo 3: Validación de expertos	56
Anexo 4: Respuesta a entrevistas	76

GENERALIDADES

TÍTULO: LA PERDIDA DE DOMINIO COMO CONSECUENCIA DEL LAVADO DE ACTIVOS

**Autores: Bach. MEDIS YOLANDA LOJAS SILVA
Bach. LIZ EVELIN YAYA ROMERO**

**Asesor(a): MG. Odalis NAylet Solf Delfin
DR. Víctor Raúl Vivar Díaz**

Tipo de investigación: Cualitativa, Básica, No Experimental.

Línea de investigación: Derecho Penal

Localidad: Lima

Duración de la investigación: 6 meses

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se encuentra basado en el estudio de lo que se conoce como pérdida de dominio a consecuencia de lavado de activos, dado de manera incrementada en los últimos años. Ello llevó a que se creen nuevas maneras de cómo realizar sus acciones lícitas o legales para transformarlas en ilícitas, en otras palabras, los sujetos activos de los delitos realizan actividades o transacciones monetarias de los cuales, el origen o la fuente de ese ingreso económico es un acto ilícito, pudiendo originarse en el narcotráfico, minería ilegal, narcoterrorismo, sicariato, secuestros, entre otros; y obteniendo como consecuencia de ellos, ganancias al margen de la ley, ingresándolos como caudales en forma legal, logrando aquí adquirir una relevancia tal que permite a la comunidad jurídica lograr alcances ideales para una argumentación adecuada durante el proceso conforme lo establece el Decreto Legislativo 1106 y el Decreto Legislativo 1104, los cuales tienen como objetivo una buena determinación del delito y los supuestos procesales cuando llega el momento de realizar la pérdida de dominio de aquellos que son sujetos activos del delito de Lavado de Activos.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Aproximación temática

El presente trabajo de investigación sobre la pérdida de dominio como consecuencia por el delito de lavado de activos adquiere una gran importancia por cuanto permitirá a la comunidad jurídica dar los alcances necesarios para una argumentación correcta durante el proceso conforme lo establece el Decreto Legislativo 1106 y el Decreto Legislativo 1104; con la finalidad de tener una buena determinación del delito y los supuestos procesales al momento de ejecutar la pérdida de dominio de aquellos que son sujetos activos del delito de Lavado de Activos.

Acerca de la Pérdida de Dominio como consecuencia del Delito de Lavado de Activos es relevante para la comunidad jurídica especialmente para los operadores del derecho como son los jueces y fiscales que tiene a su cargo el proceso mismo, además de los procuradores que conforme lo establece el artículo 47 nuestra Constitución tienen a su cargo la defensa del estado es decir que los alcances en este trabajo va a contribuir en los aspectos doctrinales y jurisprudenciales así como en la argumentación jurídica conforme a la interpretación de la misma de los Decretos Legislativos mencionados como son el Decreto Legislativo 1104 y el Decreto Legislativo 1106. Cuya finalidad que la ejecución de la pérdida de dominio sea oportuna y se confisque las propiedades de los sujetos activos del delito de lavado de activos.

Como consecuencia del lavado de activos, se justifica por cuanto actualmente en los últimos años la criminalidad se ha incrementado, creando nuevas formas de cómo realizar sus acciones lícitas transformándolas en ilícitas, es decir que los sujetos activos de los delitos realizan operaciones o transacciones monetarias las cuales su origen o fuente de ingreso es de un acto ilícito.

1.1.1 . Antecedentes

1.1.1.1. Antecedentes nacionales

Tuñoque, V. (2017). *El lavado de activos como delito autónomo y la vulneración del principio de presunción de inocencia* (tesis de pregrado).

Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú. El autor del presente trabajo de investigación nos expone el objetivo principal al intentar determinar como el DL. N° 1106 que modifica la autonomía del delito de Lavado de activos afecta el principio de presunción de inocencia, realizando un tipo de investigación dada por su finalidad: donde podemos encontrar la investigación básica puesto que inicia en el marco teórico y se queda en él; por su profundidad: con la investigación descriptiva la cual consiste en lograr conocer las situaciones, actitudes y costumbres en base a la descripción exacta de ellos; por su naturaleza: con una investigación documental el cual se define como una estrategia que se observa y reflexiona sobre realidades teóricas y empíricas. Se utilizó el método de investigación deductivo y exegético. Llegando a la conclusión donde se afirma que el lavado de activos es un proceso por el cual se busca ocultar el origen ilícito de algunos bienes y tratar de aprovechar las ganancias que provienen de las actividades delictivas, para transformarlos en actividades que parecen legales. Adicional a ello se determinó que hay etapas y diferentes formas de realizar este delito y mediante va avanzando el mundo y la sociedad va desarrollándose, se van incrementando más modalidades diferentes.

Ponce, L., (2017) *Normativa de lavado de activos y su relación con la defraudación tributaria* (tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú. El presente trabajo de investigación tuvo como finalidad el fijar la relación entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos y el riesgo de defraudación tributaria en el Perú, por lo cual se ocasiona un desorden socio económico, dado que estas actividades se encuentran ligadas al blanqueo de activos y capitales, que buscan una apariencia de legalidad para poder introducir las indebidamente al sistema económico financiero del país. Se utilizó la metodología cuantitativa, no experimental, transversal, correlacional y prospectiva, con una muestra formada por 41 expertos en temas tributarios y lavado de activos de instituciones públicas y privadas del Perú. La técnica de recolección utilizada fue la encuesta y los instrumentos de recolección fueron dos cuestionarios, obteniendo como resultado que el nivel de fragilidad de la normativa de lavado de activos es moderado y el nivel de riesgo de defraudación tributaria también es moderado. Se concluyó también que el grado de correlación entre nivel de vulnerabilidad de la

normativa de lavado de activos y el nivel de riesgo de defraudación tributaria es moderado y positivo y significativo, pudiendo apreciar que existe una conexión bastante grande entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos y el riesgo de defraudación tributaria en el Perú, en otras palabras, la norma sobre lavado de activos es vulnerable en cierto grado y no evita el riesgo de cometer defraudación tributaria.

Castillo, Y., (2017) *Principios rectores de la contracautela como garantía real y su inaplicación en el delito de lavado de activos* (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Lima – Perú. El presente trabajo de investigación nos pone como objetivo general el poder fijar la dificultad para poder aplicar la Contracautela como forma de garantía real frente a la comisión del delito de Lavado de Activos. Utilizó dos tipos de métodos para poder lograr un mejor entendimiento: Método inductivo y Método deductivo, los cuales ayudaron a optar por un tipo de investigación básica. El nivel de estudio utilizado es descriptivo, pudiendo concluir con la fijación que la inaplicación de la Contracautela como garantía ante la comisión del delito de lavado de activos, se da por la falta de conocimiento de los operadores del derecho, puesto que, esta figura, para ellos, solo se podría aplicar en el derecho procesal civil y en otros delitos penales, mas no en el delito de lavado de activos, pero, a pesar de ello, esta es una posición equivocada ya que, por medio de esta investigación se ha logrado demostrar que si se puede proceder la contracautela como una forma de garantía real frente a cualquier delito penal incluyendo el delito de lavado de activos.

Neyra, J. (2017) *El delito de lavado de activos y el proceso de pérdida de dominio en la legislación penal peruana* (tesis doctoral). Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima – Perú. El autor tuvo como objetivo general el fijar la relación que hay entre el Delito de Lavado de Activos y el proceso de pérdida de dominio en la legislación penal peruana. Su forma de investigación es Aplicada y el nivel es Descriptivo. Su diseño de investigación es Correlacional, donde la población del estudio se constituye por 60 especialistas de Lavado de activos y la muestra es de 52 especialistas. Se utilizó el instrumento conocido como cuestionario, validado por 3 doctores en derecho, para obtener el coeficiente de validez de 0.89, que indica

buena validez. Al terminar se llegó a la siguiente conclusión: Los resultados que se obtuvieron a raíz de la recolección de datos, junto a la comprobación de la hipótesis, nos permiten fijar que la prueba nos muestra el origen ilícito de los activos, lo que llevaría a una sanción penal dada por la comisión del delito de lavado de activos, la cual nos facilita altamente iniciar el Proceso por Pérdida de Dominio

Peña, M., (2017) *Debido proceso y autonomía del delito de lavado de activos en el decreto legislativo N° 1249 en las sentencias de los jueces del poder judicial* (tesis de maestría). Universidad Norbert Wiener. Lima – Perú. La presente investigación que se desarrolló tuvo como objetivo fijar la forma del proceso debido que predomina en la autonomía del delito de lavado de activos, para ello se empleó el método científico como método general, siendo de tipo básico. La modalidad que utilizó fue la revisión bibliográfica y documental, usando nivel descriptivo correlacional, donde la razón que la investigación intentó fijar que la autonomía del delito de lavado de activos consagrado en el Decreto Legislativo N° 1249, no infringe los derechos fundamentales que conforman la garantía del proceso debido, al igual que el derecho de defensa, derecho a la prueba y derecho a la presunción de inocencia. De lo antes mencionado, se llegó a la conclusión que no es necesario que las actividades criminales que se obtuvieron de las ganancias ilícitas se hayan descubierto, se hayan investigado, procesado o sentenciado para que se investigue, procese y/o sancione a una persona por el delito de lavado de activo; sin que ello implique la incumpla los derechos fundamentales que conforman la garantía del debido proceso.

1.1.1.2. Antecedentes Internacionales

Muñoz, M. y Vargas, R. (2017) *La extinción de dominio y la afectación de derechos: análisis comparativo* (tesis de pregrado) Universidad de Costa Rica. San José – Costa Rica. Además, El autor nos determina como objetivo general el analizar la forma jurídica de la extirpación del dominio y las repercusiones de su probable fijación en el Derecho de Costa Rica, destacando en los terceros que adquieren de buena fe y las circunstancias ad perpetuam. Para poder lograr este objetivo, se usó el método analítico, ya que este accederá a abordar la forma de

extinción de dominio a más profundidad. El planteamiento del método que nos da el estudio académico en el resumen y en el examen de la doctrina, jurisprudencia y normativa, ya sea a nivel nacional como internacional. Al final, algunas conclusiones que se extraen de la investigación es aquella que habla de la extinción de dominio forma un instituto jurídico que posibilita al Estado a accionar ante la sede jurisdiccional para desvirtuar la vida de un derecho de propiedad ilícitamente adquirido. Esta figura es fruto de un cambio de perspectiva con el cual se intenta atacar el aumento de la delincuencia organizada desde una vista patrimonial, el cual tiene gran apoyo por parte de organismos internacionales.

Gallegos, J. (2019) *Precio de transferencia: análisis de los primeros años de aplicación de la normativa* (tesis de maestría). Universidad de Chile. Santiago – Chile. Este trabajo de investigación tiene como objetivo esclarecer algunas interrogantes que son muy frecuentes al presentarse en el incremento de la práctica de precios de transferencia, en los años que se ha implementado la norma en nuestro país. Solo por resaltar algunos, tenemos de ejemplo al tratamiento de los designados autoajustes de precios de algunas transferencias realizadas por los propios contribuyentes. Ello se podría examinar como la utilización de medidas de tendencia central como factor o referencia para fijar el rango de mercado, o la utilidad de la mediana para practicar el ajuste del artículo 21 de la LIR. A pesar de ello, lo importante realmente es poder ser un punto de partida para demostrar que en un intercambio de ideas jurídicas sobre la interpretación y aplicación de la norma en materia de precios de transferencia, tema de escaso debate jurídico a la fecha.

1.1.2. Marco Normativo

CONVENCIÓN DE VIENA DE 1988

Esta convención fue aprobada por la Conferencia en su sexta sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1988, Viena, Austria y cuya finalidad es desarticular una organización criminal atacando su financiamiento y los recursos que le dan la posibilidad de seguir existiendo al margen y contra la ley; es por ello que en esta convención se estableció que los estados partes implementen sus normas no solo que sancionen el tráfico ilícito de drogas que suponían y ayudaban

económicamente al TID tráfico Ilícito de Drogas, creándose de esta manera el Lavado de Activos. En ese sentido que la conducta típica de lavado de activos de dinero proveniente del narcotráfico consistía en sancionar a una persona que recibía del TID, lo guardaba lo escondía y lo transformaba para darle legalidad aquel bien producto de la ilegalidad es decir aquello que su fuente es un acto ilícito contrario a la ley y las buenas costumbres. En tal sentido con país Estado parte de esta convención en el año de 1991 se establecieron cambios en nuestro Código Penal Incluyendo los artículos 296 -A y 296-B, sobre los delitos de Lavado de Activos.

Esta convención se pronunciado sobre la naturaleza de nuestro trabajo de investigación específicamente en el artículo 3 en el literal b inciso i) la conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados o de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;

También en este mismo artículo se ha pronunciado en lo siguiente ii) la ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad real de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS

La presente convención fue suscrita en diciembre de 2000, en Palermo (Italia) la finalidad de esta convención es atacar al crimen organizado que no solo afecta a un estado, sino que esta migra a otros estados con la finalidad de poder lograr sus objetivos que legalizar sus activos provenientes de actos ilícitos, y de

esta manera la comunidad internacional demostró la voluntad política de abordar un problema mundial con una reacción mundial.

ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

Las recomendaciones de GAFI del año 2012 que fueron actualizadas en el año 2016, recomienda que los países deban tipificar el lavado de activos en base a la Convención de Viena y la Convención de Palermo. Debiendo adecuar su legislación sobre los delitos graves, con la finalidad de incluir la mayor gama posible de delitos determinantes. Asimismo, que los países deben adoptar medidas similares p, incluyendo medidas legislativas, que permitan a sus autoridades competentes para poder tener la capacidad y las atribuciones de congelar o incautar y decomisar lo siguiente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena, En tal sentido es pertinente para nuestro trabajo considerar como base legal a la presente norma toda vez que la investigación se basa perdida dominio por lavado de activos.

EVOLUCIÓN NORMATIVA EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ

DECRETO LEGISLATIVO N° 736.

Fue promulgado el 8 de noviembre de 1991 que integro a nuestro Código Penal los artículos 296-A y 296-B, en la cual la conducta típica era lavado de dinero proveniente del Tráfico Ilícito de Drogas. Por lo que es necesario recordar que el delito procedente originario es del delito de lavado de activos fue delito de tráfico ilícito de drogas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

Nuestra constitución establece que las personas tienen la plena libertad para ejercer su derechos sin embargo esta libertad deberá de ejecutarse dentro del marco legal esto quiere decir Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, en tal sentido que la persona tiene el legítimo derecho a trabajar libremente pero con sujeción a ley, incluso al momento

de realizar actos jurídicos como el de contratar, pero con fines lícitos, y además siempre que no se contravengan las leyes del orden público. Nos quiere decir que la persona humana deber respetar y cumplir con el ordenamiento jurídico caso contrario será procesado conforme a ley; sin embargo, si está en un proceso como imputado por el Delito de Lavado de Activos, se le podrá levantar el secreto bancario a pedido del Juez, e incluso tener un proceso de pérdida de dominio.

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1106 DE LA LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERÍA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO.

Que, como parte de la política criminal era necesario que nuestra legislación competente tenga los instrumentos legales necesarios para que haga frente a la lucha contra la criminalidad en sus diversas formas, dentro del cual están la de la minería ilegal, es por ello la promulgación del presente decreto legislativo, en contra de las personas que conviertan o transfieran dinero, bienes, o ganancias cuya fuente de origen es ilícito es para ello el sujeto activo será reprimido con una pena privativa de su libertad por la comisión del presente delito, también tendrá la misma condición aquellos que adquieren, utilizan, guardan administran, custodian, reciben, ocultan, o mantienen en su poder bienes, o efectos o ganancias, cuyo origen es ilícito.

Asimismo citamos el artículo 9º del presente Decreto Legislativo, que trata sobre la facultad que tiene el Juez competente para resolver la incautación o el decomiso del, dinero, bienes, efectos o ganancias involucradas, conforme a lo previsto en el artículo 102 del código penal en el que establece que el Juez resolverá el decomiso o pérdida de los objetos de la infracción penal o los instrumentos con que se hubiere ejecutado así como los efectos, sean éstos bienes, dinero, ganancias o cualquier producto proveniente de dicha infracción, salvo que exista un proceso autónomo para ello. El Juez podrá disponer en todos los casos, con carácter previo, la medida de incautación, debiendo además proceder conforme a lo previsto en otras normas especiales.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1104 QUE MODIFICA LA LEGISLACION SOBRE PERDIDA DE DOMINIO

Toda persona tiene derecho a la propiedad conforme lo establece el artículo 2 inciso 16 y el artículo 70 de nuestra Constitución, sin embargo este derecho no es absoluto, toda vez que este derecho puede sufrir el decomiso que viene a ser perdida de dominio como consecuencia del delito de Lavado de activos, en tal sentido es una consecuencia jurídico-patrimonial que afecta al sujeto activo de la conducta típica y pasan dicho dominio a favor del Estado, pero con legitimidad de la observancia del debido proceso conforme lo establece el artículo 2 del presente Decreto, además que se reconoce la presunción para hacer efectivo dicho decomiso con los supuestos de procedencia de la perdida de dominio que se encuentran detallados en el artículo 4° que a la letra dice:

- a) Cuando para cualquier causa, no es posible iniciar o continuar el proceso penal.
- b) Cuando el proceso penal ha concluido por cualquier causa sin haberse desvirtuado el origen delictivo de los objetos, instrumentos. Efectos o ganancias del delito o su utilización en la comisión del delito.
- c) Cuando los objetos, instrumentos, efectos o ganancias se descubriesen con posterioridad a la etapa intermedia del proceso o luego de concluida la etapa de instrucción.
- d) Cuando habiendo concluido el proceso penal los objetos instrumentos, efectos o ganancias se descubren con posterioridad.

1.1.2.1. Bases Teóricas

I. LAVADO DE ACTIVOS

1. Definición

En otros idiomas conocido como: “money laundering” en inglés; “blanchiment” en francés; “blanchissage” en suizo; “geldwasche” en alemán; “reciclaggio” en italiano; “Hsi ch’ien” en chino; “Shikin no sentaku” en japonés;

“otmyvanige” en ruso; y “branqueamento” en portugués; y en castellano como conocido como: “Lavado de Dinero”, “Lavado de Activos”, “Blanqueo de Capitales”, “Blanqueo de Dinero” o “Legitimación de Capitales”.

Este delito tiene varias definiciones dadas por distintos doctrinarios importantes como:

- Barral (2003) dice que es: “la legitimación aparente del título relativo a bienes provenientes de la comisión de delitos”
- Hernández (como se cita en Tuñoque, 2017) dice que: “son innumerables los conceptos que se conocen sobre el lavado de activos, pero todos están conectados, indefectiblemente, con el propósito de ocultar el origen ilícito de los recursos y su posterior vinculación al torrente económico de un territorio”
- Blanco Cordero (como se cita en Tuñoque, 2017) lo define como “el proceso a través del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita”.
- Gómez Iniesta (como se cita en Tuñoque, 2017) define el lavado de activos como “aquella operación a través de la cual el dinero de origen siempre ilícito es invertido, ocultado, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económico-financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de forma lícita”.
- León Gamarra (2003) señala que:

Lavado de dinero o de activos significa la conversión de dinero clandestino en dinero de curso legal, dinero sucio en dinero limpio, dinero escondido en dinero circulante en instrumentos financieros, mediante su colocación en el sistema bancario o la conversión de estas ganancias en otros bienes, transfiriéndolo con el propósito de ocultar su origen, encubrir su naturaleza y su propiedad, desvaneciendo toda huella y rastro de su procedencia ilícita para evitar su incautación o decomiso. Es toda operación patrimonial, comercial o financiera con

el propósito de legalizar los recursos, bienes y servicios provenientes de actividades ilícitas

2. Dogmática penal del tipo peruana de lavado de activos

Manuel Abanto (2017) nos explica en las siguientes líneas que:

La doctrina peruana, a diferencia de la germana (o incluso la española), no ha sido muy crítica en lo que se refiere a la legitimidad del tipo de lavado de activos. Sí ha criticado algunos aspectos poco claros o que, desde la perspectiva de la defensa, (p. ej. la punibilidad del autolavado o la llamada autonomía del lavado en relación con el delito previo), ofrecen demasiado margen de discrecionalidad (por no decir arbitrariedad) para la imputación y condena hechos considerados subsumibles en los tipos existentes.

Por su lado, a pesar que ya se puede hablar de una jurisprudencia peruana sobre lavado de activos, apenas ha logrado tocar algunos puntos específicos gracias a la elaboración doctrinaria adecuada. Es ahí donde destacan los conocidos “Acuerdos Plenarios” de la corte suprema, por su más grande gestión y calidad en sus argumentos, los cuales tienen el modo de precedentes vinculantes.

Por primera vez, de manera muy amplia y dogmáticamente rigurosa, el Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116 de 16-11-2010 (Abanto, 2017) se pronunció sobre distintos aspectos controvertidos del delito de lavado de activos; bien jurídico tutelado, consumación, tipo subjetivo, etc. Aunque se refirió a la ley vigente de entonces (la ley 27765 modificada por el D. Leg. 986, citado por Abanto, 2017), sus conclusiones pueden considerarse en muchas cosas válidas para la legislación actual.

Así, en lo que respecta a la definición del delito, este consistiría en “todo acto o procedimiento realizado para dar una apariencia de legitimidad a los bienes capitales que tienen un origen ilícito”, y que se trataría de “un delito no convencional y constituye en la actualidad un notorio exponente de la moderna criminalidad organizada” (S1, N° 7, primer párrafo, citado por Abanto, 2017). Un año después,

mediante el Acuerdo Plenario N°7 – 2011/CJ-116 del 16 de diciembre del 2011, la corte suprema volvió a ocuparse del lavado de activos (siempre sobre la base de la legislación anterior: la ley 27765, modificada por el D. Leg. 986), pero solamente sobre algunos aspectos puntuales (en cuando al tema penal material, sobre el delito fuente y la configuración del tipo de lavado de activos).

En cuanto a la autonomía del delito materia de estudio y a su estructura típica, de primer momento se puede afirmar que el delito precedente no es parte del tipo penal, por ende, no hay necesidad de sustentar el mismo para conseguir una sentencia condenatoria; situación que a nuestro parecer contraviene el derecho constitucional a la presunción de inocencia, aspecto que actualmente se encuentra en discusión, no solo a nivel doctrinario sino también y sobre todo a nivel jurisprudencial. No debemos dejar de lado también que:

Si desconectamos el lavado del hecho ilícito generador de la riqueza, estamos convirtiendo al ciudadano en un sujeto especial – con un rol institucional que no ostenta – como si se tratará de un funcionario público. Con una informalidad tan manifiesta no parece posible asumir que el rol del ciudadano involucre sus cuentas claras al 100%. Según el INEI (2015) el 75% de la Población Económicamente Activa tiene un trabajo informal (Somocurcio, 2016)

Abadi Pilosof y García Martínez, (2016) nos dicen:

Como requisito de política criminal, y a los efectos de que se pueda investigar e incriminar el delito de lavado de dinero sin necesidad de la comprobación judicial por sentencia firme (única posible) de la existencia de un delito antecedente, se intenta establecer el lavado de dinero como figura autónoma.

3. El bien jurídico tutelado

Desde que surgió un cambio en el modelo con la anulada Ley 27665 (citado por Manuel Abanto, 2017), que había sustraído los tipos de lavado de activos del Código Penal, se sujeta en la doctrina peruana que el estudio sobre el bien jurídico

tutelado en estos tipos de delitos, habría probado un cambio notable: al dividirse de forma sistemática del tráfico ilícito de drogas, y unido a ellos, los delitos que van en contra la salud pública, logrando más libertad para estudiar cuál o cuáles serían los bienes jurídicos realmente importantes en las diferentes formas penales de lavado de activos, puesto que solo se sabría de las tres posiciones más conocidas sobre el bien jurídico tutelado en el lavado de activos.

Para empezar, la gran parte de la doctrina nacional acepta una gran gama de bienes jurídicos de acuerdo a la modalidad estudiada y, de igual manera que en la doctrina alemana, da entrada tanto a la gestión de justicia (en los actos de ocultamiento y tenencia) y los bienes jurídicos de los acontecimientos previos, al igual que "el régimen internacional y nacional de prevención del lavado de activos", reduciendo "la estabilidad, transparencia y legitimidad del sistema económico financiero" para aquellos "actos de colocación e intercalación". Otro lado de la doctrina, asociándose a la regional y la española, había sustentado y sustenta todavía que el bien jurídico tutelado por todas las modalidades estribadas en "1as funciones, la estabilidad o el régimen regulador de la actividad económica", en otras palabras, se basa de un delito económico que simula al orden o sistema para concluir, una parte lógicamente importante de la doctrina nacional se sujeta, avanzando más bien a la doctrina alemana, que el único bien jurídico tutelado sería la administración de justicia en el sentido de querer cuidar el interés estatal en el acceso a los bienes decomisables provenientes de hechos ilícitos.

Entonces, Abanto, M. (2017) nos explica que la legitimación penal en países con sistema de distinguir concreto bien jurídico tutelado a partir de la reflexión: el sujeto que "lava" dinero, no deja que la ganancia ilícita ser confiscada por el Estado, se refiere a una agresión dirigida a la gestión de justicia.

La deducción de esto es que no puede ser razón del delito de lavado de dinero cualquier bien del sujeto activo, sino solo el que se encuentra conectado con el hecho dado. Otros autores examinan por ello que el bien jurídico apoyado en la administración de justicia interna que se relaciona solo al medio del que ella pueda perseguir la huella del origen de la herencia sucia y a los autores previos, con la

siguiente posibilidad de incautar o decomisar estos bienes, en otras palabras, lo último dicho sería tan solo un "reflejo de la protección del bien jurídico tutelado.

La identificación y tipificación del "lavado de dinero" como delito autónomo es el tema central y el más difícil de resolver. Aquí no sólo se juzga a la actividad delictuosa, sino, además, se trata de tipificar como delito el uso del dinero que produce esta actividad. Hasta el momento no existe un mecanismo completamente satisfactorio. (Ramírez, 2015)

Esta normatividad se centraba más en el Tráfico ilícito de drogas que en el mismo delito de lavado de activos, sin embargo, hechos posteriores crearon el escenario perfecto para que se incorpore dicho delito al Código Penal, tal como es mencionado por Prado Saldarriaga (2007):

Otros hechos coadyuvantes a la criminalización específica del delito de lavado de activos es el derecho penal nacional, fueron la participación peruana en el grupo de expertos que convocó la CICAD-OEA para la elaboración de un Reglamento Modelo de legislación continental. Y, también la ratificación formal de La Convención de Viena por el Congreso de la República. Estos diferentes sucesos alinearon definitivamente al derecho interno nacional con las principales tendencias internacionales que patrocinaban la criminalización del lavado de activos

También se incluyeron reglas procesales de investigación relativas al levantamiento del secreto bancario, tributario y bursátil (art. 5), así como disposiciones sobre la amplia gama de delitos fuente, la autonomía o independencia del blanqueo de capitales frente al delito antecedente y la punición del auto-lavado (art. 6). Finalmente, se establecieron limitaciones y prohibiciones de acceso a beneficios penitenciarios (art. 7) (Caro Coria, 2012)

Es en este sentido que Pariona Arana (2015) señala que:

Del análisis de la legislación vigente y del desarrollo histórico que la precedió, queda claro que la ley penal peruana solo ha contemplado una autonomía procesal y no una autonomía sustantiva. En la doctrina, hasta la actualidad,

no ha sido posible construir y fundamentar una autonomía sustantiva. Ello se debe a que el núcleo del contenido del injusto del delito de lavado de activos y, en consecuencia, la estructura que se emplea para su tipificación, siempre exige un vínculo normativo con el "delito previo" que originó los bienes ilícitos. La pretensión de sustentar la posibilidad de una autonomía sustantiva, como se ha visto de su desarrollo, colisiona gravemente con diversas garantías constitucionales.

4. Los tipos de comisión

El legislador del D. Leg. 1106 (Abanto, 2017), en su quinto considerando afirma que La nueva ley buscaría perfeccionar la tipicidad de los delitos de lavado de activos. Al respecto, es notable, en primer lugar, que se haya agregado un tercer grupo delictivo (con la misma penalidad): el "transporte, traslado, ingreso o salida por el territorio nacional" de dinero o títulos valores de origen ilícito (artículo 3).

Pero lo más fundamental es el cambio de modelo. Este nuevo grupo al igual que con los dos grupos tradicionales, los "actos de conversión y transferencia" del art. 1 y los "actos de ocultamiento y tenencia" del art. 2, piden un motivo en el sujeto activo: la de sortear la identificación del surgimiento de los bienes lavados. Con esto, ciertamente, se regresa al modelo del D. Leg. 27765 anticipado a su modificación por el D. Leg. 986, el cual seguía, a su vez, fundamentalmente el modelo de tipificación aconsejado desde la Convención de Viena de 1988 (Abanto, 2017); de la misma manera, las formas de intención y las modalidades básicas de conversión y ocultamiento, con la excepción claro está de las novedades de no poner límites a los delitos fuente al tráfico ilícito de drogas y abonar un nuevo grupo delictivo (el transporte o traslado hacia fuera del país de dinero o títulos valores).

Manuel Abanto (2017) nos explica que el cambio de modelo se observa en dos elementos básicos que influyen decisivamente en la aplicación del tipo: el resultado típico y el elemento subjetivo. Esto se ve cuando el tipo dice: "con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso..." (Ley

27765, versión original y ahora nuevamente), por un lado, y cuando, por otro lado, se exige: y dificulta la identificación de su origen, su incautación o decomiso..." (Versión de la Ley 27765 modificada por el D, Leg. 986) (Resaltados propios). En el primer caso, conocido como el modelo del tipo de intención, destacan la idoneidad de la conducta y el elemento subjetivo; el tipo no es de resultado, sino solamente basta con mostrar que el acto de ocultamiento, en el aspecto objetivo, deba ser idóneo para evitar la identificación ilícita del bien, es decir, no se exige resultado típico. Pero en el aspecto subjetivo se exige no solamente dolo en cuanto al conocer y querer tal conducta idónea, sino también la intención en el sentido de un elemento subjetivo especial. A diferencia de esto, bajo el modelo anterior los tipos básicos exigían un resultado típico determinado: el hecho de dificultar efectivamente la identificación, la incautación o el decomiso. Pero por el lado subjetivo no se necesitaba la intención adicional al dolo que debía portar cualquiera de las conductas típicas.

Entonces, en tanto esté vigente el modelo anterior (Ley 27765, modificado por del D. Leg. 986, citado por Abanto, 2017), el tipo era de resultado. Las deducciones de esto no solo se ven en el tanteo, además se observan en la potencia de adaptar los criterios de atribución objetiva para fijar los alcances del tipo. Los textos regresan a la versión inicial de la Ley 27765: la manera de intención, con todas sus deducciones: no se define de un resultado típico conectado con el motivo buscado (esquivando la identificación del principio del bien), sino la idoneidad de la acción típica para lograr el objetivo buscado; pero este objetivo (elemento subjetivo adicional) también debe ser probada.

Es quien realiza la acción típica, en este caso, según el tipo penal estudiado, es "El que", no teniendo ninguna característica especial, por lo que este delito puede ser cometido por cualquier persona (sujeto indeterminado):

Sin embargo, por imperio del principio de legalidad y una interpretación sistemática del artículo 4° del D. Legislativo N° 1106, no puede ser autor de este tipo básico de lavado de activos aquel agente que utilice o se sirva de su condición de funcionario público, pertenezca al sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil o cometa el delito en calidad de integrante de

una organización criminal, aun cuando realice las acciones de transferencia o conversión (o también las de ocultamiento y tenencia); pues quien posea dicha condición o estatus, realizará el tipo agravado de lavado de activos previsto en el artículo 4°. (Gálvez, 2014).

5. Conductas típicas

Las acciones preparadas en la ley se juntan en tres formas: los actos de conversión y transferencias dados en el art. 1; los actos de ocultamiento y tenencia del art. 2; y los actos de transporte y traslado presentes en el art. 3.

Cuando se trata de los actos de conversión y transferencia, se habla de dos actividades distintas que, pueden reconocerse con dos etapas del proceso de lavado de activos: la conversión que se relacionaría con la etapa de la colocación y la transferencia que se relaciona con la etapa de la intercalación o estratificación

Por ende, los "actos de transferencia" no se deben entender en forma de cambio de su título jurídico (cambio de título de propiedad) de un bien, sino más bien de forma extensa así como "traslado de bienes de una esfera jurídica a otra sin importar el cambio de titularidad". Esto incorpora también a las transferencias electrónicas donde no existe un movimiento tangible de bienes, sino también una alteración contable de una cuenta bancaria a otra. Pero debe haber un cambio de tenedor; no sería transferencia el movimiento del bien al interior de la misma esfera de protección del mismo sujeto; en esta situación, se estaría al frente de una modalidad en la cual hay discusión sobre la magnitud de la transformación del bien originario: ¿puede haber cambios cuando no quede nada del bien originario o se necesitaría que este sea reconocible en la mínima manera? Para lograr hacer encajar los casos en donde el bien del origen ilícito es convertido en inversiones de capital (transformación completa), se suele aceptar la postura más abierta. Pero una transformación total del bien de origen ilícito también puede ser vista como un "acto de ocultamiento".

El lavador de dinero ingresar sus fondos ilegales en el sistema financiero, a través de instituciones financieras, casinos, casas de cambio, negocios de servicios

monetarios y otros, tanto en su lugar de origen como en el exterior, pero siempre con la finalidad que se encuentren o confluyan dentro de las operaciones financieras de una institución bancaria (Rodríguez, 2006)

En la segunda modalidad, los actos de ocultamiento (art. 2, citado por Abanto, 2017) son:

Las acciones típicas que más sacan a relucir el verdadero carácter del lavado de activos. Es más, como ahora tenemos el modelo de los tipos de intención, el ocultar podría haber abarcado tranquilamente todos los demás actos, pues también los actos de conversión y transferencia deben estar revestidos de la "idoneidad" para alejar los bienes de las posibilidades de detección y decomiso por parte de las autoridades, es decir, para ocultarlos. También aquí debe hacerse la precisión de que los actos de ocultamiento no tienen por qué ser interpretados en el sentido de que solamente serían posibles en una etapa posterior a la del primer grupo por ubicarse necesariamente en la llamada fase final del proceso de lavado: la integración.

El tipo penal (art. 2) detalla más comportamientos típicos (adquirir, utilizar, guardar, administrar, custodiar, recibir, mantener en su poder), pero a ciencia cierta todas las modalidades expuestas se abrevian en el verbo rector "ocultar", ya que de ello se habla: el sujeto activo, de diversa manera (escondiendo, guardando en depósito, simulando actos jurídicos, transfiriendo, trasladando, comprando, vendiendo, donando, etc.), intenta que los que están al mando no tengan entendimiento del bien de origen ilícito. Por ello, aunque por otro lado el texto legal parece sugerir que la mera tenencia de bienes sucios constituiría lavado de activos, no se trata de cualquiera, sino de una que sea totalmente adecuada para no lograr la identificación del origen ilícito del bien, su incautación o decomiso, vale decir, una tendente a realizar actos de tráfico posteriores. Finalmente, tampoco la "tenencia" constituye originalmente por sí sola una conducta típica autónoma ya que toda tenencia idónea para evitar la identificación, etc., es igual a un ocultar.

La doctrina alemana dominante distingue tres tipos penales diferentes en el art. 261°. Así, en contra de lo que se dicta, luego de la primera lectura, se

comprende que en el primer párrafo se incluyen a dos tipos distintos: uno de "ocultamiento y puesta en peligro" ("Verschleierungstatbestand") y otro de "atentado contra la administración de justicia" ("Vereitelungstatbestand"), pues condena, la conducta de aquel que "oculta o encubre el origen" del bien por un lado, y por otro lado a quien "frustra o pone el peligro" el decomiso ("verfall"), la confiscación ("Einziehung") o la consolidación por embargo ("Sicherstellung") de los bienes. En el segundo párrafo, se entiende como "tipo residual y destinado a proteger tanto los bienes jurídicos de los acontecimientos anteriores como la gestión de justicia según sus pretensiones de incautar los bienes ilícitos, es comprendido como "tipo del aislamiento" ("Isolierungstatbestand"), ya que no se dirigiría a los movimientos de ocultamiento, sino a diferente tipo que ingrese en contacto con el bien sucio para esquivar que este se introduzca de manera subrepticia en el circuito económico legal y aumente el poder económico de los autores (generalmente organizaciones criminales).

La forma en que ocultan el delito es tomado como una forma muy común de sus movimientos clandestinos y manejo de blanqueo de capitales y la forma en que se ponen en peligro es legítimo por la necesidad de que el Estado no acceda a sus bienes sucios. El "ocultar" ("verbergen") los objetos o "encubrir" (más literal sería traducir como "enmascarar"; el término legal alemán verschleiern) su origen se relaciona a diligencias que tienen conexión con la posición espacial de los bienes, manipulaciones engañosas (como en la contabilidad) o cualquier otra actividad que imposibilite o impida a la autoridad el acceso a los bienes. La segunda modalidad de ponerse en peligro o el muy innecesario objetivo de frustrar la "averiguación de la proveniencia o la ubicación, el decomiso, la confiscación o el aseguramiento" de los bienes se puede dar a partir de una comisión como trasladar los objetos al extranjero o una omisión como cuando un empleado bancario no cumple con su deber de denunciar una transacción sospechosa.

Abanto, M. (2017) nos expresa que en el fracaso o situación en peligro de la indagación del origen, ubicación, decomiso, confiscación o el asegurarse por embargo de los bienes de la lista, de manera sensata se ha resaltado que se hablaría de bienes en general (también inmuebles, títulos valores, derechos, etc.)

que provienen, es decir, originados en específicos delitos, con lo cual se ha querido englobar toda la probable cadena de actos intermedios del bien original (conexión mediata con el hecho previo).

En el artículo 261, párrafo 2 (Abanto, M., 2017) nos explica que en el caso del tipo de aislamiento, las denominadas acciones de contacto con los bienes de la lista son: "adquirir" ("verschaffen"), "custodiar" ("verwahren") o "utilizar" ("verwenden"), para ellos mismos o para otros. En el caso del "adquirir o procurar", el sujeto activo no requiere el acuerdo del autor del hecho previo, ni actuar con interés de éste ni tampoco alguna contraprestación.

Esto muestra una diferencia de la receptación, dada en el art. 259, con el "adquirir" o también el procurarse, ya que no se basa en "perpetuar una posesión antijurídica con acuerdo del autor previo", sino solo de "perpetuar una situación patrimonial antijurídica" exista o no exista acuerdo del actor previo.

La explicación es tan grande que hasta se podrían dar casos de concurso fingidos cuando el legislador lo hubiera organizado, de manera específica y en determinados contextos, la sanción de acciones de procurarse para sí o para otro, como ejemplo, Abanto, M. (2017) nos cuentan que la compra/venta de algunos bienes como drogas (o también reproducciones ilegales).

En el caso de "custodiar" ("verwahren") se basa en custodiar un bien para así después lo reciba un tercero o para usarlo uno mismo; aquí se acapararían sobre todo diferentes tipos de negocios monetarios. El tipo exige entendimiento del origen del bien en el momento de tenerlo; la doctrina considera aquí suficiente el dolo eventual (considerar posible) para armonizar con el párrafo 1 donde también basta el dolo eventual respecto del origen de los bienes).

Gálvez Villegas (2009) nos explica también que: "La conversión es la acción de colocar o emplear los activos o bienes provenientes de una actividad ilícita en determinados negocios o sectores económicos – comerciales del tráfico mercantil", y "La transferencia es el paso o conducción de una cosa de un punto a otro (como,

por ejemplo, la remisión de fondos de una cuenta a otra, sea de la misma persona o de diferentes). La transferencia es considerada como el traslado de los bienes de una esfera jurídica a otra”

Integración: Es la tercera fase y el objetivo final de todo este procedimiento. Estas transacciones protegen aún más al delincuente de la conexión registrada hacia los fondos, brindando una explicación plausible acerca de la fuente del dinero.

Señala García Caveró (2012) que “la integración o reintegración de los capitales, caracterizada por el retorno de los capitales al ámbito de dominio del agente delictivo, pero con apariencia de legalidad”.

Por lo que García Cantizano (como se cita en Tuñoque, 2017) re afirma nuestra postura al decir que:

Para reprimir al autor de lavado de activos si resulta necesario haber acreditado la comisión del delito previo, lo que exige que éste haya sido investigado y condenado, dado que sólo así se garantizaría, por un lado, el respeto al principio de legalidad penal y el respeto al principio de culpabilidad.

II. PROCEDIMIENTO DE LA ACCION DE PERDIDA O EXTINCION DE DOMINIO

1. Del debido proceso, derechos y garantías de los afectados

El Derecho al Debido proceso se encuentra consagrado en el inciso 3 del artículo 139° de la Carta Magna, dado en nuestro ordenamiento Constitucional. Por la mayoría de autores (Gálvez, T. y Delgado, W., 2013) se ha estado definiendo como el grupo de carácter mínimo que tiene que cumplir todo proceso jurisdiccional para consolidar la seguridad jurídica, la certeza y una conveniente defensa de sus presunciones al justiciable. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y de nuestro Tribunal Constitucional es el encargado de

determinar que los derechos que se abarca son imputables en cualquier proceso, sea jurisdiccional, administrativo o ante el órgano legislativo. De esa manera, el Tribunal Constitucional ha expuesto que:

Las exigencias de su respeto y protección deben observarse en todos los procesos o procedimientos en los que se diluciden los derechos e intereses de las personas, sean estas naturales o jurídicas de derecho privado, órganos y tribunales administrativos, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Consejo Nacional de la Magistratura, Congreso de la República (en materia de juicio político y antejuicio constitucional), y ante tribunales arbitrales, entre otros.

En el artículo 9° de La ley de pérdida de dominio afirma de manera indiscutible que en el trámite pronosticado en la esta norma se asegura el derecho al debido Proceso. Esta afirmación se puede comprobar al verificarse que no hay ninguna razón por la cual afectaría a cualquiera de los derechos que lo comprenden. Como se conoce, el Debido proceso es un derecho que contiene y entiende a varios derechos fundamentales de orden procesal, como el indubio pro reo, el juez como lo dice la ley, Derecho de Defensa, Principio de publicidad el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, no aplicación de la ley penal por analogía, pluralidad de instancia, etc. En tal sentido, la norma que regula la acción real y autónoma de decomiso o pérdida de dominio debe respetar las garantías procesales y sustanciales que comprende el derecho al debido proceso.

Gálvez, T. y Delgado, W., (2013) nos explica que uno de los estados más controversiales por la doctrina sobre la acción de pérdida de dominio (decomiso), lo conforma la supuesta vulneración del derecho a la presunción de inocencia, al no ser primordial para el ejercicio de la acción una condena penal previa, al igual que al haberse fijado una forma de inversión de carga de la prueba y la premisas que vulnera el derecho al juez natural, al haberse otorgado competencia al juez penal para que pueda resolver la acción que tiene naturaleza patrimonial.

Cuando se refiere del derecho a la presunción de inocencia, este es distinguido en el ordinal "e", inciso 24 del artículo 2° de la Constitución y el artículo

8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, donde es preciso determinar, así como lo determina el Tribunal Constitucional en varias sentencias, este derecho: “Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito”; a lo cual se tiene que aumentar, como también el propio TC lo señala en diversas sentencias que se amplía la actualización de este derecho, cuando se atribuye a una persona el cometido de una infracción administrativa que lo pueda llevar a la coacción de una sanción administrativa restrictiva o limitativa de derechos. (Gálvez, T. y Delgado, W., 2013)

Ambos, y Col (2015) nos dicen también: “Otro tema relevante en la Convención es la importancia que se le da a la cooperación internacional, donde es posible observar que se pone atención en la utilización del sistema bancario”; es así que evidenciamos como este delito va tomando fuerza y se ve la necesidad de sancionar la conducta generadora de los bienes ilícitos como también el hecho de “blanquear” estos bienes, notándose como afecta la economía mundial.

2. Sistema probatorio y carga de la prueba

A. LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

Como saben Gálvez, T. y Delgado, W., (2013), la carga de la prueba ha sido creada primordialmente para aquellas transformaciones dirigidas por el principio dispositivo, como el proceso civil; su origen se encuentra en los principios de la lógica, la justicia distributiva y la igualdad de las partes ante la ley y el proceso, esto es, en la necesidad de darle a todas las partes una adecuada oportunidad y una guía segura para la defensa de sus derechos y de su libertad.

Gálvez, T. y Delgado, W., (2013) nos dice que la imposición de la prueba es una noción procesal que contiene la regla de juicio, por medio de la cual se indica al juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitar las consecuencias desfavorables.

El proceso penal se orienta por el principio acusatorio, aunque Gálvez, T. y Delgado, W., (2013) dicen que desgraciadamente en nuestro medio, todavía por el principio inquisitivo, en determinados distritos judiciales donde no ha entrado en vigencia el nuevo código procesal penal, correspondiendo única y exclusivamente al órgano acusador (ministerio público) asumir la carga de la prueba. En tal sentido el artículo 14 de la ley orgánica del ministerio público, decreto legislativo N° 052, prevé que “sobre el ministerio público recae la carga de la prueba de las acciones civiles, penales y tutelares que ejercite, así como de las faltas disciplinarias que denuncie”. Así también el art. 65.1 del CPP prevé que el ministerio público, en la investigación del delito, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión. Con lo cual queda claramente establecido que la carga de la prueba en el proceso penal únicamente corresponde a dicho órgano del estado.

B. LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL

Como se sabe, en la mayoría de procesos civiles, el peso de la prueba le compete a quien asegura algo de la cual la decisión la tiene el juez, eso quiere decir, de esta manera se realizará la carga de la prueba, y si es que esta prueba no fuera otorgada no se le asignará consecuencias jurídicas a su afirmación. A pesar de ello, en algunos casos, por la índole de los hechos o del objeto de prueba, se libera al que afirma algo dentro del proceso, de la obligación de probar, o lo que es lo mismo, se le levanta la carga de la prueba. En estos casos, corresponderá a la otra parte procesal, desvirtuar el mérito de la afirmación de la primera, y de no hacerlo deberá asumir la consecuencia de la falta de prueba. Estos son casos de la llamada inversión de la carga de la prueba. La inversión de la carga de la prueba, funciona sin problema alguno, para los casos de procesos regidos por el principio dispositivo, especialmente para el proceso civil, fundamentalmente en los casos en que existen presunciones legales en determinado sentido, en cuyo caso soporta la carga de la prueba el que contradice la presunción legal. (Gálvez, T. y Delgado, W., 2013)

C. LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO DE PÉRDIDA DE DOMINIO

Gálvez, T. y Delgado, W. (2013) nos explican que “para establecer a quien corresponde la carga de la prueba en este proceso, es necesario aludir a la acción en debate, en este caso la acción de pérdida de dominio (decomiso)”. Como ya habían explicado Gálvez, T. y Delgado, W. líneas arriba, a pesar que se encuentre vinculada al delito, se trata de una acción real, dado que se dirige contra los bienes, activos o derechos independientemente de quien los posea o detente (no se dirige contra las personas); y patrimonial, porque está dirigida contra los bienes o activos que supuestamente integran el patrimonio del agente del delito y porque a través de esta acción se establecen los derechos patrimoniales del estado sobre los bienes o activos materia de la acción.

3. El dominio o propiedad

El decomiso se entiende como la pérdida del aparente derecho de propiedad que pudiera detentar el agente del delito sobre los bienes decomisables, los cuales pasan a la titularidad del Estado. Ello debe realizarse respetando todas las garantías correspondientes a la defensa y protección de los derechos fundamentales de la persona humana, puesto que las distintas Constituciones Políticas de los diversos Estados, y la nuestra en particular, en el inciso 16 de su artículo 2º, asignan al derecho de propiedad esta calidad. (Gálvez, T. y Delgado, W., 2013)

4. EL "PATRIMONIO" CRIMINAL

Gálvez, T. y Delgado, W., (2013) nos explican que el patrimonio, como atributo de la persona, permite que esta se desenvuelva y desarrolle en el ámbito de los bienes; particularmente en un mundo económico donde los sujetos se interrelacionan en el mercado de bienes, derechos y servicios. Para que el patrimonio se constituya como tal, el sujeto tiene que adquirir u obtener derechos reales sobre los bienes, esto es asumir la titularidad de los derechos que lo integran. A la vez, la adquisición de los derechos reales o la validez de la titularidad sobre

cualquier derecho, debe estar protegida por el ordenamiento jurídico; es decir, deben realizarse conforme a derecho, jamás contradiciéndolo y menos a través de la comisión de un delito.

5. OBJETO DEL DELITO

El escrito auténtico del artículo 102° del Código Penal (Gálvez, T. y Delgado, W., 2013) no englobaba al asunto del delito como parte materia de decomiso; recién con el cambio incluido por medio del Derecho Legislativo N° 982, el artículo del Código Penal antes mencionado, fue variado al incluir, de manera expresa a los fines del delito como materia de decomiso; de la misma manera, el Decreto Legislativo N° 1104.

El fin del delito cuando se trata de un bien con una titularidad distinguida, no es normal que sea materia de decomiso, y si se encuentra o recupera lo que le tocaría es hacer el inmediato otorgamiento a su titular, a menos que sea inevitable conservarlo de forma temporal bajo el poder de la autoridad con el fin de hacer alguna pericia con objetivos de aclarar los hechos. Aunque, en los casos del delito de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo o algunos otros de similar estructura que pudieran existir, los fines del delito si pueden ser materia de confiscación.

6. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ACCIÓN

El hecho de la pérdida o extinción de dominio (ya sea de la propiedad), es el acto auténtico, patrimonial y autónoma, implantado para retirar a los agentes o eventuales terceros (personas naturales o jurídicas) del producto del delito o “patrimonio” criminal; esto es, de los instrumentos, efectos o ganancias del delito, así como de los demás bienes que pueden ser objeto de decomiso. Es verdad, ya que se direcciona en contra de los bienes, activos o derechos en forma independiente a quien lo disponga o detente (no se dirige contra las personas). Es patrimonial, ya que se va en dirección contraria a los bienes o activos que supuestamente integran el patrimonio del agente del delito, y porque a través de

esta acción se declaran los derechos patrimoniales del estado sobre los bienes o activos materia de la acción. Y, es autónoma porque es independiente de cualquier acción penal dirigida a responsabilizar su responsabilidad penal, o de cualquier acción civil resarcitoria o de otra índole en contra de los fingidos titulares de los bienes o activos afectados.

7. FUNDAMENTOS DE LA ACCION

Gálvez, T. y Delgado, W., (2013) nos alecciona con que el fundamento de la acción de pérdida de dominio, tal como ya se ha indicado, es el mismo que sustenta el decomiso de los instrumentos, efectos o ganancias del delito, esto es, del producto del delito o “patrimonio” criminal, que como ya se indicó, desde BECCARIA se asumía que debe transmitirse al estado, no existiendo ninguna razón para que permanezca en poder del agente del delito o de eventuales terceros. En tal sentido, el fundamento dependerá de si se trata de instrumentos del delito o del patrimonio criminal (efectos y ganancias).

1.2 Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema General

¿Cuál es relación entre la pérdida de dominio y el lavado de activos?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Cuál es la naturaleza jurídica en el proceso de lavado de activos para la pérdida de dominio?

¿Cómo se desarrolla la custodia y la administración de bienes en la pérdida de dominio por el delito de lavado de activos?

1.3. Justificación

El presente trabajo de investigación basado en la Perdida de dominio como consecuencia del lavado de activos, se justifica por cuanto actualmente en los últimos años la criminalidad se ha incrementado, creando nuevas formas de cómo realizar sus acciones ilícitas transformándolas en lícitas, es decir que los sujetos activos de los delitos realizan operaciones o transacciones monetarias las cuales su origen o fuente de ingreso es de un acto ilícito como lo explicamos, puede ser del narcotráfico, minería ilegal, narcoterrorismo, sicariatos, secuestros, y otros.

Y como ganancias de estos actos ilícitos al margen de la ley ingresan sus caudales dando una figura legal, es aquí donde se justifica la investigación sobre todo en el ámbito procesal específicamente en los operadores del derecho como son los fiscales y jueces quienes tiene a su cargo la administración de justicia en los procesos de lavado de activos la cual lleva como consecuencia la perdida de dominio.

1.4. Relevancia

El presente trabajo de investigación sobre la perdida de dominio como consecuencia por el delito de lavado de activos adquiere relevancia por cuanto permitirá a la comunidad jurídica dar los alcances necesarios para una argumentación correcta durante el proceso conforme los establece el Decreto Legislativo 1106 y el Decreto Legislativo 1104.

Con la finalidad de tener una buena determinación del delito y los supuestos procesales al momento de ejecutar la perdida de dominio de aquellos que son sujetos activos del delito de Lavado de Activos.

1.5. Contribución

El presente trabajo de investigación sobre la Perdida de Dominio como consecuencia del Delito de Lavado de Activos es relevante para la comunidad

jurídica especialmente para los operadores del derecho como son los jueces y fiscales que tiene a su cargo el proceso mismo, además de los procuradores que conforme lo establece el artículo 47 nuestra Constitución tienen a su cargo la defensa del estado es decir que los alcances en este trabajo va a contribuir en los aspectos doctrinales y jurisprudenciales así como en la argumentación jurídica conforme a la interpretación de la misma de los Decretos Legislativos mencionados como son el Decreto Legislativo 1104 y el Decreto Legislativo 1106.

Cuya finalidad que la ejecución de la pérdida de dominio sea oportuna y se confisque las propiedades de los sujetos activos del delito de lavado de activos.

1.6. Objetivos

1.6.1 Objetivo General

Analizar cuál es relación entre la pérdida de dominio y el lavado de activos.

1.6.2. Objetivos Específicos

Describir cuál es la naturaleza jurídica en el proceso de lavado de activos para la pérdida de dominio.

Analizar cómo se desarrolla la custodia y la administración de bienes en la pérdida de dominio por el delito de lavado de activos.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Supuestos de la Investigación

2.1.1. Supuesto principal

La pérdida de dominio se relaciona con el lavado de activos.

2.1.2. Supuestos específicos

La naturaleza jurídica en el proceso de lavado de activos influye en la pérdida de dominio.

El dominio por el delito de lavado de activos influye en la custodia y la administración de bienes.

2.1.3. Categorías de la Investigación

2.1.3.1. Categoría Principal

La pérdida de dominio

Lavado de activos

2.1.3.2. Categorías Secundarias

La naturaleza jurídica

Custodia y administración de bienes.

2.2. Tipo de estudio

En la presente investigación es de tipo:

- Cualitativa
- Básica
- No experimental

Según Rodríguez (2011) afirma que es Básica porque el investigador utiliza más los conocimientos teóricos.

Según Rodríguez (2011) afirma que es una investigación cualitativa porque el investigador hace una investigación flexible por ende no existe manipulación de la realidad problemática.

2.3. Diseño

El diseño empleado en el presente trabajo de investigación es el de Teoría Fundamentada y narrativo.

2.4. Escenario de estudio

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado siguiendo las funciones específicas que tiene el ministerio público conforme lo establece el DL 052, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO con la finalidad de hacer frente en forma efectiva y planificada a la delincuencia.

2.5. Caracterización de sujetos

En el presente trabajo de investigación se realizó con los fiscales y jueces que están inmersos con respecto a lavado de activos y pérdida de dominio

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica

Según Rodríguez (2011) en la presente investigación trata de un tipo de investigación cualitativa que no es manipulada, esta investigación es no estadística porque genera propuestas de interpretación, es subjetiva que no quiere decir que el investigador pueda afirmar lo que quiera sin fundamentos, la formulación del discurso debe partir de la lógica y la coherencia.

Esta investigación tiende más hacia la expansión y la generalización del conocimiento y la recolección de los datos al ser documental es mucho más abierta, pues el investigador puede utilizar escritos, entrevistas, material gráfico o audiovisual, siempre que se establezca la pertinencia.

Este enfoque va de lo particular a lo general, porque el investigador puede proponer la investigación de índole de descripción del documento.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

TÉCNICA: Entrevista

INSTRUMENTO: Entrevista ANÓNIMA

2.8. Rigor científico

Según Rodríguez (2011), en el presente tema de investigación depende de la calidad y credibilidad del trabajo cualitativo, orientado en la fundamentación para realizar un proceso indagativo de forma sistemática y a su vez demostrar que los hallazgos alcanzados fueron producto de la prolongada observación e interacción con el objeto de estudios.

2.9. Aspectos éticos

En el presente trabajo de investigación se ha visto por conveniente tener un estricto cuidado y aplicación en cuanto al aspecto ético, y además de este valor se ha considerado la deontología, toda vez que en los procesos de delitos de lavado de activos la capacidad económica de los sujetos activos es bastante considerable como para realizar cualquier acto deshonesto incluso hasta pagando millonarias coimas con la finalidad de obtener su libertad o que los procesos se archiven es por ello que se ha valorado los antecedentes profesionales y disciplinarios en el personal sujeto a la entrevista, asimismo como parte de nuestra ética en la investigación se mantiene en reserva los procesos y los nombres de los magistrados encuestados.

III. RESULTADOS

En el presente trabajo de investigación se ha visto por conveniente hacer una entrevista dirigida a los fiscales quienes por mandato Constitucional tienen entre funciones; la función de conducir la acción penal desde el inicio y además la carga de la prueba para determinar y formular la denuncia correspondiente cuando la conducta es típica sobre el Delito de Lavados de Activos y también proceder con la solicitud ante el Juez competente el decomiso y el proceso de pérdida de dominio de sus bienes es por eso que nuestro trabajo radica en encontrar la relación de pérdida de dominio y el lavado de activos, configurando para ello la naturaleza jurídica en el proceso de pérdida de dominio y cuando esta se da analizar cómo se desarrolla la custodia y la administración de bienes en la pérdida de dominio por el delito en mención encontrando como resultado la importancia que la experiencia y la destreza en la investigación y la sustentación de la carga de la prueba específicamente la prueba inicial para la determinación de la pérdida de dominio como afectación al patrimonio del sujeto activo del Delito de Lavado de activos, es decir que para que se de estos supuestos la importancia es la investigación por parte del Ministerio Público y además a quien la manera como se desarrolla el proceso y a quien se encarga la custodia y la administración de los mismos.

IV. DISCUSIÓN

En el presente trabajo sobre lavados de activos y la pérdida de dominio después de analizar nuestro instrumento nos encontramos frente a dos situaciones que muy bien podría llamarse la discusión a lo cual encontramos una explicación por cuanto debemos tener en consideración que nuestros problemas específicos fue el análisis de la naturaleza de la pérdida de dominio, el proceso de custodia y administración de los bienes que fueron decomisados y que tiene que pasar a la administración por parte del estado en tal sentido es de vital importancia la determinación de la conducta típica y que la investigación sea la más correcta con la debida fundamentación y la debida carga de la prueba sobre todo la prueba inicial que faculta la legitimidad de la pérdida de dominio.

V. CONCLUSIONES

1. En el presente trabajo de investigación se ha llegado a la conclusión que la pérdida de dominio contiene una medida extraordinaria por cuanto, al recaer sobre el contenido patrimonial de una organización criminal; está va sufrir un desbalance económico que le impedirá tomar acciones que le permitan evadir la justicia o tener opciones que demanden poder económico patrimonial para fugar o asumir los gastos de una defensa que le permita salir absuelto a pesar de ser responsable como sujeto activo del delito, es decir con poco recursos económicos tendrán más dificultades para reorganizarse y seguir cometiendo dichos delitos.
2. La pérdida de dominio se constituye en una verdadera sanción; como consecuencia al actuar ilícito, por cuanto es inspirada como causa final por el hecho de obtener la finalidad económica, convirtiéndose así en delito; en un medio para esa finalidad ilícita, es indispensable poner a la vista la verdadera naturaleza jurídica de la institución de pérdida de dominio en la legislación de nuestro ordenamiento jurídico como base principal en dichos actos delictivos.
3. Asimismo, sobre la custodia y administración de los bienes hemos llegado a la conclusión que se debe contar con un órgano especial con la debida reglamentación, además que ofrezca todas las condiciones necesarias para evitar el deterioro, alteración, pérdida o destrucción; esto con la finalidad que en casos que la pretensión por parte del Ministerio no sea amparada y en caso contrario se declarase fundada la demanda está sea declarada como propiedad del Estado recibiendo en óptimas condiciones salvo aquellos deterioro que se pueda dar por el tiempo o uso.

VI. RECOMENDACIONES

1. Que, si bien es cierto actualmente existe fiscales especialistas en este tipo de delitos los cuales han tenido la capacitación suficiente sin embargo se recomienda que estos deben ser evaluados periódicamente o así mismo no deben ser cambiados salvo que este cambio sea como consecuencia por faltas disciplinarias o éticas.
2. Que, el estado dote al ministerio público de los recursos necesarios como son personal, logística e infraestructura que permita coadyuvar en la investigación de lavado de activos teniendo como finalidad erradicar las organizaciones criminales dedicadas a este al actuar delictivo.
3. Que, la organización de bienes del estado tenga una administración óptima que le permita disponer y usar estos bienes en obras de beneficio social o que sean asignadas al ministerio público con la finalidad de tener mayor logística que facilite la investigación en los delitos de lavado de activos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abadi, F. y García, R. (2016). *La defraudación tributaria como delito precedente al lavado de activos*. Obtenido de Centro de estudios Fiscales: <http://cef.org.uy/wp-content/uploads/2016/11/Defraudaci%C3%B3n-tributaria-comodelito-precedente-del-lavado-de-activos.pdf>
- Abanto, M. (2017). *El delito de lavado de activos. Análisis crítico*. Lima – Perú. Editorial Grijley
- Ambos, K., Carrión, A., Abanto, M., Galain, P., Asmat, D., Caro, J., . . . Winter, J. (2015). *Lavado de Activos y compliance*. Lima: Jurista Editores.
- Ayala, E. (2011). *Manual de Litigación en Lavado de Activos, tendencias acusatorias y resolutivas actuales*. Lima: ARA EDITORES.
- Barral, J. (2003). *Legitimación de bienes provenientes de la comisión de delito*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Caro Coria, D. (sf.), *Lavado de activos provenientes*.
- Caro Coria, D. (2012). Sobre el tipo básico de Lavado de activos. *Anuario de Derecho Penal Económico y de la Empresa (ADPE) N° 2/2012*
- Código de Procedimientos Penales (art. 301 – A)
- Cordero, I. (1997). *El delito de lavado de capitales*. Barcelona: Aranzadi
- Devis, H (1998), *La carga de la prueba*. Lima – Perú.
- Gálvez, T. y Delgado, W. (2013). *La pérdida de dominio en el ordenamiento jurídico peruano*. Lima – Perú: Juristas Editores EIRL

- Gálvez, T. (2009). *El delito de lavado de activos*. Lima: Jurista Editores.
- Gálvez, T. (2014). *El delito de lavado de activos*. Lima: Instituto Pacífico.
- García, M. (s.f.). *Lavado de activos*. Instituto de Ciencia Procesal Penal
- García, P. (2007). *Derecho Penal Económico: Parte Especial (Vol. II)*. Lima: GRIJLEY.
- García, P. (2012). *Imputación y sistema penal. Libro homenaje al profesor César Augusto Paredes Vargas*. Lima: ARA.
- García, P. (2013). *El delito de lavado de activos*. Lima: Jurista Editores.
- Hernández, H. (1997). *El lavado de activos*. Santa Fe de Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Hinostroza, C. (2009). *El delito de lavado de activos - Delito fuente*. Lima: GRIJLEY.
- Iniestas, J. (1996). *El delito de blanqueos de capitales en el derecho penal español*. Barcelona: Cedecs
- León, J. (2003). *El contador público en la investigación de lavado de activos en el Perú*. Lima: L y F Ediciones Jurídicas.
- Ley de Delitos Aduaneros N° 28008
- Ley orgánica del Poder Judicial (art. 22 y 116)
- Pariona, R. (2015). *Consideraciones críticas sobre la llamada autonomía del delito de lavado de activos*. Anuario de Derecho Penal

Petropoulus, C. (sf.). *Más referencias de la doctrina alemana*.

Prado, V. (sf.). *Criminalidad organizada*.

Prado, V. (2007). *Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*. Lima: GRIJLEY.

Ramírez, J. (2015). *Unidad de análisis de políticas sociales y económicas*. Obtenido de EL LAVADO DE DINERO Y LA ECONOMIA EN BOLIVIA: http://www.udape.gob.bo/portales_html/AnalisisEconomico/analisis/vol16/art07.pdf

Rodríguez, J. (2006). *El lavado de activos*. Justicia y Razón.

Rodríguez, W. (2011). *Guía de Investigación Científica*. Fondo Editorial UCH.

Rolando, R. (2005). *Lavado de activos en el Perú y a nivel mundial*. Lima: Librería y ediciones Jurídicas

Rosas, J. (2015). *La prueba en el delito de Lavado de Activos*. Lima: Gaceta Jurídica.

Salgado, A. (2007). Investigación Cualitativa: Diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *LIBERABIT*, 13(13), 71-78

Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2006, Expediente N° 06149-2006 AA/TC, FJ. 36, STC N° 618-2005-HC/TC, y otras.

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: LA PERDIDA DE DOMINIO COMO CONSECUENCIA DEL LAVADO DE ACTIVOS

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	METODOLOGÍA	DISEÑO DE LA INVESTIGACION	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>- ¿Cuál es relación entre la perdida de dominio y el lavado de activos?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>- Analizar cuál es relación entre la perdida de dominio y el lavado de activos.</p>	<p>SUPUESTO PRINCIPAL</p> <p>- La pérdida de dominio se relaciona con el lavado de activos.</p>	<p>CATEGORÍA PRINCIPAL</p> <p>- Pérdida de dominio</p> <p>- Lavado de activos</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Cualitativa</p> <p>Básica</p> <p>No experimental</p>	<p>DISEÑO DE TEORÍA:</p> <p>Fundamentada</p> <p>Diseño Narrativo</p>	<p>TÉCNICA:</p> <p>Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO</p> <p>:</p> <p>Entrevista Anónima</p>

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS SECUNDARIAS			
<ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuál es la naturaleza jurídica en el proceso de lavado de activos para la pérdida de dominio? 	<ul style="list-style-type: none"> - Describir cuál es la naturaleza jurídica en el proceso de lavado de activos para la pérdida de dominio. 	<ul style="list-style-type: none"> - La naturaleza jurídica en el proceso de lavado de activos influye en la pérdida de dominio. 	<ul style="list-style-type: none"> - La naturaleza jurídica. 			
<ul style="list-style-type: none"> - ¿Cómo se desarrolla la custodia y la administración de bienes en la pérdida de dominio por el delito de lavado de activos? 	<ul style="list-style-type: none"> - Analizar cómo se desarrolla la custodia y la administración de bienes en la pérdida de dominio por el delito de lavado de activos. 	<ul style="list-style-type: none"> - El dominio por el delito de lavado de activos influye en la custodia y la administración de bienes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Custodia y administración de bienes. 			

Anexo 2: Instrumentos

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS FISCALES

1. Usted tiene más de cinco años laborando como fiscal.
2. Usted cree que la prueba inicial en el lavado de activos es muy importante para el proceso de pérdida de dominio.
3. Usted cree que la acreditación de la comisión del delito de lavados de activos es importante para la pérdida de dominio.
4. Usted cree que la carga de la prueba por parte del fiscal es relevante en la pérdida de dominio.
5. Usted cree que la inversión de la carga de la prueba afecta en el proceso por lavados de activos.
6. Usted cree que el valor probatorio es determinante en la pérdida de dominio por los delitos de lavados de activos.
7. Cree usted que existe una adecuada custodia y la administración de bienes incautados.

8. Cree usted que existe una adecuada custodia y la administración de bienes decomisados.

9. Cree usted que el órgano encargado de la custodia y administración de bienes, cumple con las funciones establecidas a fin de garantizar un debido proceso para la pérdida de dominio.

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES

1. Considera usted que es de vital importancia la carga probatoria del Ministerio Público en los procesos de pérdida de dominio proveniente del delito de lavado de activos
2. Considera Ud. que el proceso de pérdida de dominio debilita a las organizaciones criminales de lavado de activos
3. Considera usted que la Policía Nacional está preparada para la investigación del Delito de Lavado de Activos
4. Considera usted que la Política Criminal es directa y frontal en las organizaciones criminales de lavado de activos
5. Cree usted que la legislación actual sobre proceso de pérdida de dominio por lavado de activos es eficiente y cumple los objetivos para disminuir y desarticular las organizaciones criminales destinados a cometer delitos de lavado de activos

Anexo 3: Validación de expertos



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **LA PERDIDA DE DOMINIO COMO CONSECUENCIA DEL LAVADO DE ACTIVOS**

Investigadores: BACH. MEDIS YOLANDA LOJA SILVA
BACH. LIZ EVELIN YAYA ROMERO

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“LA PERDIDA DE DOMINIO COMO CONSECUENCIA DEL LAVADO DE ACTIVOS”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5

Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: LA PERDIDA DE DOMINIO COMO CONSECUENCIA DEL LAVADO DE ACTIVOS

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS FISCALES	1	2	3	4	5
1	Usted tiene más de cinco años laborando como fiscal.					
2	Usted cree que la prueba inicial en el lavado de activos es muy importante para el proceso de pérdida de dominio.					
3	Usted cree que la acreditación de la comisión del delito de lavados de activos es importante para la pérdida de dominio.					
4	Usted cree que la carga de la prueba por parte del fiscal es relevante en la pérdida de dominio.					
5	Usted cree que la inversión de la carga de la prueba afecta en el proceso por lavados de activos.					
6	Usted cree que el valor probatorio es determinante en la pérdida de dominio por los delitos de lavados de activos.					
7	Cree usted que existe una adecuada custodia y la administración de bienes incautados.					
8	Cree usted que existe una adecuada custodia y la administración de bienes decomisados.					
9	Cree usted que el órgano encargado de la custodia y administración de bienes, cumple con las funciones establecidas a fin de garantizar un debido proceso para la pérdida de dominio.					



TESIS: LA PERDIDA DE DOMINIO COMO CONSECUENCIA DEL LAVADO DE ACTIVOS

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS JUECES	1	2	3	4	5
1	Considera usted que es de vital importancia la carga probatoria del Ministerio Publico en los procesos de perdida de dominio proveniente del delito de lavado de activos					
2	Considera Ud. que el proceso de perdida de dominio debilita a las organizaciones criminales de lavado de activos					
3	Considera usted que la Policía Nacional está preparada para la investigación del Delito de Lavado de Activos					
4	Considera usted que la Política Criminal es directa y frontal en las organizaciones criminales de lavado de activos					
5	Cree usted que la legislación actual sobre proceso de perdida de dominio por lavado de activos es eficiente y cumple los objetivos para disminuir y desarticular las organizaciones criminales destinados a cometer delitos de lavado de activos					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 15/04/2021 - LIMA



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **LA PERDIDA DE DOMINIO COMO CONSECUENCIA DEL LAVADO DE ACTIVOS**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS FISCALES**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																					X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X
4. Organización	Existe una organización lógica																					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					X



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 15/04/2021 - LIMA



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.3 Título de la Investigación: **LA PERDIDA DE DOMINIO COMO CONSECUENCIA DEL LAVADO DE ACTIVOS**

1.4 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
11. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																					X
12. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X
13. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X
14. Organización	Existe una organización lógica																					X
15. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					X
16. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					X



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 15/04/2021 - LIMA



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **LA PERDIDA DE DOMINIO COMO CONSECUENCIA DEL LAVADO DE ACTIVOS**

Investigadores: BACH. MEDIS YOLANDA LOJA SILVA
BACH. LIZ EVELIN YAYA ROMERO

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los “**LA PERDIDA DE DOMINIO COMO CONSECUENCIA DEL LAVADO DE ACTIVOS**” se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5

Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: LA PERDIDA DE DOMINIO COMO CONSECUENCIA DEL LAVADO DE ACTIVOS

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS FISCALES	1	2	3	4	5
1	Usted tiene más de cinco años laborando como fiscal.					
2	Usted cree que la prueba inicial en el lavado de activos es muy importante para el proceso de pérdida de dominio.					
3	Usted cree que la acreditación de la comisión del delito de lavados de activos es importante para la pérdida de dominio.					
4	Usted cree que la carga de la prueba por parte del fiscal es relevante en la pérdida de dominio.					
5	Usted cree que la inversión de la carga de la prueba afecta en el proceso por lavados de activos.					
6	Usted cree que el valor probatorio es determinante en la pérdida de dominio por los delitos de lavados de activos.					
7	Cree usted que existe una adecuada custodia y la administración de bienes incautados.					
8	Cree usted que existe una adecuada custodia y la administración de bienes decomisados.					
9	Cree usted que el órgano encargado de la custodia y administración de bienes, cumple con las funciones establecidas a fin de garantizar un debido proceso para la pérdida de dominio.					



TESIS: LA PERDIDA DE DOMINIO COMO CONSECUENCIA DEL LAVADO DE ACTIVOS

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS JUECES	1	2	3	4	5
1	Considera usted que es de vital importancia la carga probatoria del Ministerio Publico en los procesos de perdida de dominio proveniente del delito de lavado de activos					
2	Considera Ud. que el proceso de perdida de dominio debilita a las organizaciones criminales de lavado de activos					
3	Considera usted que la Policía Nacional está preparada para la investigación del Delito de Lavado de Activos					
4	Considera usted que la Política Criminal es directa y frontal en las organizaciones criminales de lavado de activos					
5	Cree usted que la legislación actual sobre proceso de perdida de dominio por lavado de activos es eficiente y cumple los objetivos para disminuir y desarticular las organizaciones criminales destinados a cometer delitos de lavado de activos					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 15/04/2021 - LIMA



ANTURU WALTER NUÑEZ ZULUETA
ABOGADO
ICAL. N° 3533



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **LA PERDIDA DE DOMINIO COMO CONSECUENCIA DEL LAVADO DE ACTIVOS**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS FISCALES**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																					X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X
4. Organización	Existe una organización lógica																					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					X



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 15/04/2021 - LIMA



ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA
ABOGADO
ICAL. Nº 3533



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **LA PERDIDA DE DOMINIO COMO CONSECUENCIA DEL LAVADO DE ACTIVOS**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																					X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X
4. Organización	Existe una organización lógica																					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					X



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 15/04/2021 - LIMA



ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA
ABOGADO
ICAL. Nº 3533

Anexo 4: Respuesta a las entrevistas

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS FISCALES

FISCAL N°1

1. Usted tiene más de cinco años laborando como fiscal.

R: Si más de 5 años

2. Usted cree que la prueba inicial en el lavado de activos es muy importante para el proceso de pérdida de dominio.

R: La prueba inicial si debe ser considerada y es de suma importancia

3. Usted cree que la acreditación de la comisión del delito de lavados de activos es importante para la pérdida de dominio.

R: La acreditación es un pilar para determinar la prueba de dominio

4. Usted cree que la carga de la prueba por parte del fiscal es relevante en la pérdida de dominio.

R: No es relevante, dado que la carga que presente será determinante

5. Usted cree que la inversión de la carga de la prueba afecta en el proceso por lavados de activos.

R: Si, la inversión de la carga afecta en el proceso por lavados de activos

6. Usted cree que el valor probatorio es determinante en la pérdida de dominio por los delitos de lavados de activos.

R: Si es relevante

7. Cree usted que existe una adecuada custodia y la administración de bienes incautados.

R: No creo que existe la adecuada custodia

8. Cree usted que existe una adecuada custodia y la administración de bienes decomisados.

R: Si creo que existe una adecuada administración de bienes decomisados

9. Cree usted que el órgano encargado de la custodia y administración de bienes, cumple con las funciones establecidas a fin de garantizar un debido proceso para la pérdida de dominio.

R: Si el órgano cumple con sus adecuadas funciones

FISCAL N°2

1. Usted tiene más de cinco años laborando como fiscal.

R: No, tengo 3 años

2. Usted cree que la prueba inicial en el lavado de activos es muy importante para el proceso de pérdida de dominio.

La prueba inicial es el comienzo para el proceso de pérdida de dominio

3. Usted cree que la acreditación de la comisión del delito de lavados de activos es importante para la pérdida de dominio.

R: La acreditación es un pilar para determinar la prueba de dominio

4. Usted cree que la carga de la prueba por parte del fiscal es relevante en la pérdida de dominio.

R: Si es relevante

5. Usted cree que la inversión de la carga de la prueba afecta en el proceso por lavados de activos.

Si, la inversión sería un determinante

6. Usted cree que el valor probatorio es determinante en la pérdida de dominio por los delitos de lavados de activos.

R: Si, el valor probatorio se utiliza como determinante

7. Cree usted que existe una adecuada custodia y la administración de bienes incautados.

R: No creo que exista una adecuada custodia

8. Cree usted que existe una adecuada custodia y la administración de bienes decomisados.

R: Si creo que existe una adecuada administración de bienes decomisados

9. Cree usted que el órgano encargado de la custodia y administración de bienes, cumple con las funciones establecidas a fin de garantizar un debido proceso para la pérdida de dominio.

R: No cumple con preservar la custodia

ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS JUECES

JUEZ N°1

1. Considera usted que es de vital importancia la carga probatoria del Ministerio Publico en los procesos de perdida de dominio proveniente del delito de lavado de activos

R: Si, la carga probatoria es de suma importancia

2. Considera Ud. que el proceso de perdida de dominio debilita a las organizaciones criminales de lavado de activos

R: Si, porque las organizaciones criminales se ven afectadas

3. Considera usted que la Policía Nacional está preparada para la investigación del Delito de Lavado de Activos

R: No, falta capacitación a los efectivos policiales

4. Considera usted que la Política Criminal es directa y frontal en las organizaciones criminales de lavado de activos

R: No es directa y frontal por eso que el lavado de activos se ha incrementado

5. Cree usted que la legislación actual sobre proceso de perdida de dominio por lavado de activos es eficiente y cumple los objetivos para disminuir y desarticular las organizaciones criminales destinados a cometer delitos de lavado de activos

R: No, la legislación actual no cumple con el objetivo de disminuir

JUEZ N°2

1. Considera usted que es de vital importancia la carga probatoria del Ministerio Publico en los procesos de perdida de dominio proveniente del delito de lavado de activos

R: Si, la carga probatoria es relativa

2. Considera Ud. que el proceso de perdida de dominio debilita a las organizaciones criminales de lavado de activos

R: Si, porque las organizaciones criminales se ven afectadas y debilitadas

3. Considera usted que la Policía Nacional está preparada para la investigación del Delito de Lavado de Activos

R: No, falta capacitación y logística a los efectivos policiales

4. Considera usted que la Política Criminal es directa y frontal en las organizaciones criminales de lavado de activos

R: No es directa y frontal

5. Cree usted que la legislación actual sobre proceso de perdida de dominio por lavado de activos es eficiente y cumple los objetivos para disminuir y desarticular las organizaciones criminales destinados a cometer delitos de lavado de activos

R: En la presente legislación hay muchos vacíos.